

NUE 12-ADP-2020 (SP)

xxxxxxxxxxxxx contra **Municipalidad de Ahuachapán**

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez con cuarenta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veinte.

I. El 20 de febrero del presente año, el oficial de información de la **Municipalidad de Ahuachapán** remitió escrito a través del correo electrónico: transparenciaahuachapan@gmail.com; a su vez, adjuntó copia simple de acta de entrega emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del ente obligado en mención, a las once horas del 18 de febrero del corriente año, por medio de la cual consta que en esa fecha se le entregó **xxxxxxxxxxxxx**, copia certificada de su expediente personal que contiene noventa y siete folios útiles. Asimismo, consta en la misma acta, sello de recibo por la apelante.

II. De lo anterior se advierte que el ente obligado entregó la información solicitada por **xxxxxxxxxxx** y que la misma le fue proporcionada en los términos requeridos; por tanto, de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente decretar el sobreseimiento del presente caso; por haberse extinguido el objeto de controversia, ya que con la entrega de la información es inoperante continuar conociendo el caso bajo un procedimiento de esta naturaleza.

III. Finalmente, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) **Tener** por recibido el escrito y documentación adjunta remitida vía correo electrónico por el oficial de información de la **Municipalidad de Ahuachapán**

b) **Sobreseer** el procedimiento de apelación interpuesto por **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, en contra de la resolución emitida por el oficial de información de la **Municipalidad de Ahuachapán**, por haber desaparecido el objeto de controversia.

